



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Derecho de petición Supersociedades.
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.0842

En respuesta a la petición allegada por la Superintendencia de Sociedades, por **SECRETARÍA INFORMESELE** que revisadas las bases de datos y los libros radicadores con que cuenta el Juzgado, entre el año 2010 y la actual fecha, no se encontró a PROCOSTURA S.A.S. como demandante o demandado. En consecuencia, no hay lugar a bienes embargados a nombre de la referida institución en los procesos que aquí cursan.

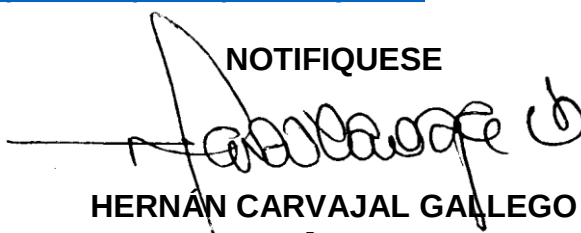
Por ello, al no existir proceso en que PROCOSTURA S.A.S. sea parte, no hay bienes sujetos de las operaciones listadas.

Por lo anterior no hay lugar a acatar las medidas cautelares decretadas por las consideraciones expuestas.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio.

Remítase dicha comunicación a: gloriahurtado26@yahoo.com
webmaster@supersociedades.gov.co
informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez